



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Julio Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00445-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: GRISELDA NUÑEZ VASQUEZ C.C. No. 22.548.522.

DEMANDADO: SANDRA PARRA URIBE C.C. No. 22.519.810.

DEMANDADO: VICTOR REDONDO OROZCO C.C. No. 72.257.185.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, a fin de infórmale que en el mismo la parte demandada se encuentra debidamente notificada y propuso excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado a la parte ejecutante, quien se pronunció dentro del término legal. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO JULIO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado del plenario que se encuentra debidamente integrada la litis, el Despacho procederá a señalar fecha para la práctica de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, según lo establecido por los artículos 390 y subsiguientes del Estatuto Procesal, siendo procedente además proveer el decreto de pruebas.

Para lo anterior, esta judicatura tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

1. De conformidad con el artículo 173 del C.G.P, para que las pruebas sean apreciadas por el Juez, deberán **solicitarse, practicarse, e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señaladas en la norma procesal**, por lo tanto, se decretarán como pruebas documentales del proceso, las aportadas por la parte ejecutante en el escrito de demanda y las adosadas al plenario por el ejecutado en el escrito de excepciones de mérito, e igualmente se pronunciará el Despacho sobre las solicitudes probatorias efectuadas por el apoderado de los demandados.
2. Aunado a lo anterior, según diversos pronunciamientos de la Altas Cortes, en especial la Corte Constitucional, en Sentencia T-113 del 2019, el ordenamiento jurídico impone al Juez el deber de practicar pruebas de oficio en los procesos que se surten ante la jurisdicción ordinaria, lo cual reseña la providencia en cita así:

*“De acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación, **el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente**: (i) cuando a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario **la necesidad de esclarecer asuntos indefinidos de la controversia**; (ii) cuando **la ley le marque un claro derrotero a seguir**; o (iii) cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la **justicia material**” Subrayas y negrillas fuera del texto original.*

Siendo así las cosas, este Despacho, anuncia que procederá a decretar la práctica de pruebas de oficio, como se resolverá posteriormente, a efectos de esclarecer los hechos objeto de controversia según el artículo 170 del C.G.P., y ante la necesidad de justicia material para las partes del proceso.

Por lo brevemente expuesto en precedencia, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO,**

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **jueves 17 de agosto del 2023** a partir de las **9:00 AM.**, como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la cual **deberán asistir las partes a absolver interrogatorio oficioso del Despacho** y sus apoderados de conformidad con el numeral segundo del artículo 372 del C.G.P.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados (de ser el caso), para que se presenten de manera puntual y con sus documentos de identidad, so pena de las sanciones de tipo económico y probatorias consagradas en la ley procesal.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es su deber:

“...Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder...”.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual se enviará link por conducto de los correos electrónicos de las partes y apoderados que obran en el expediente así:

- Apoderado demandante: jbzabogado@gmail.com y javierbz-92@hotmail.com
- Parte demandante: vasquezelena23@hotmail.com
- Apoderado demandado: aquileomanotas@yahoo.com
- Parte demandada: sparrauribe@hotmail.com y victordro1@hotmail.com

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

TÉNGASE como pruebas documentales, las aportadas por las partes en sus respectivas oportunidades, esto es, las que aportó la demandante con el libelo de demanda, y la parte demandada en su respectiva contestación y/o escrito de excepciones de mérito así:

DEL EJECUTANTE:

1. Título ejecutivo Letra de Cambio sin número con fecha de creación el Junio/12/2020 por valor \$25.000.000.

DEL EJECUTADO:

1. Conversaciones de WhatsApp entre los abonados telefónicos 3104193078 y 3006776510.
2. Copia de extractos de la cuenta de ahorros Bancolombia 248-875399-83 cuyo titular es el demandado Víctor Redondo Orozco.

PRUEBAS MEDIANTE OFICIO Y/O INFORME DE TERCEROS:

Al ser debidamente solicitado por la parte ejecutada, siendo pertinente y útil para el proceso y por tratarse de información reservada **DECRÉTESE** como prueba lo siguiente:

1. Requerir por secretaría a la entidad bancaria **BANCOLOMBIA** por conducto del correo electrónico requerinf@bancolombia.com.co, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido del respectivo oficio, informe al proceso quienes son los titulares de las siguientes cuentas:

Tipo de cuenta	No. de cuenta
----------------	---------------



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Ahorros	554-672571-10
Corriente	554-672571-10

2. El apoderado demandado solicita que se oficie a la entidad bancaria **BANCOLOMBIA** para que certifique si ciertas transacciones bancarias de fecha 18-oct-18, 24-nov-18, 19-dic-18, 17-ene-19, 20-feb-19, 20-mar-19, 23-abr-19, 17-may-19, 22-jun-19, 18-jul-19, 17-ago-19, 19-sep-19, 19-oct-19, 19-nov-19, 17-dic-19, 16-ene-20, 20-feb-20, 28-mar-20, se hicieron de la cuenta de ahorros No. 248-875399-83 a nombre del demandado a la cuenta No. 554-672571-10 autorizada por la demandante; en cuanto a ello, el Despacho accede parcialmente y de oficio encamina el requerimiento de la siguiente forma:

Requerir por secretaría a la entidad bancaria **BANCOLOMBIA** por conducto del correo electrónico requerinf@bancolombia.com.co, para que a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes al recibido del respectivo oficio, rinda informe con destino al presente proceso, donde indique una relación detallada de las sumas de dinero que fueron transferidas electrónicamente entre el 18 de octubre del 2018 al 26 de julio del 2023, desde la cuenta de ahorros Bancolombia No. 248-875399-83 cuyo titular es **VICTOR REDONDO OROZCO** identificado con C.C. **72.257.185** a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 554-672571-10 y a la cuenta corriente Bancolombia No. 554-672571-10, con especificación de:

- Fecha de la transferencia
- Monto de la transferencia.

TERCERO: Prevenir a las partes de las consecuencias jurídicas y probatorias por su inasistencia, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numerales 3° y 4° del C.G.P.).

CUARTO: Por Secretaría notifíquese el presente auto a través de los correos electrónicos de los apoderados y partes que actúan en el presente proceso, para lo de su interés.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 27 de Julio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 119
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE